



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2012, se reúnen por una parte la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (**FOEESITRA**), representada por los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Rogelio RODRIGUEZ, Julio BUSTAMANTE y Osvaldo CASTELNUOVO y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92:

PRIMERO: Las Partes acuerdan incrementar la contribución convencional establecida en el artículo correspondiente a **Fondo Especial** del CCT 201/92 en **0,75%**. Dicho incremento se aplicará de la siguiente forma: 0,50 % a partir de agosto de 2012, y el 0,25% a partir del mes de enero de 2013.

Asimismo, las partes acuerdan incrementar en **0,75%** el **Aporte Solidario** establecido en el CCT 201/92, de la siguiente forma: 0,25% a partir de agosto de 2012, y el 0,50% a partir del mes de enero de 2013.

Estos porcentajes serán informados en forma mensual y desglosados respecto a los actualmente vigentes. La representación sindical podrá indicar a la empresa la institución bancaria donde la misma deberá depositar los montos referenciados.

SEGUNDO: En virtud de lo acordado en el punto PRIMERO, a partir del mes de enero de 2013 el art. 100 del CCT 201/92 quedará redactado de la siguiente manera:

ART.100 FONDO ESPECIAL

La Empresa se compromete a aportar mensualmente al Sindicato el equivalente al 2,75 % mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias y \$ 14 mensuales por cada empleado convencionado por el Sindicato, con destino al fondo de asistencia social, capacitación, formación y entrenamiento del Sindicato. Las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden del Sindicato en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

TERCERO: En virtud de lo acordado en el punto PRIMERO, a partir del mes de enero de 2013 el art. 104 del CCT 201/92 quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 104 - CUOTA SOCIETARIA - APORTE SOLIDARIO - RETENCIONES ESPECIALES - CRÉDITOS

En materia de cuota sindical, la Empresa se ajustará a las normas legales de aplicación en la materia. Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique, dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

También será agente de retención por cada renovación de Convenio, y/o aumento que por otra vía se produzca, de hasta dos (2) días de jornal al año, a todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, el importe retenido será remitido al Sindicato en la forma que se especifica en el primer párrafo del presente artículo.

La Empresa retendrá a cada trabajador convencionado el 2.25 % mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino al Sindicato en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley 14250.

Las retenciones resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden del Sindicato, en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes. de igual manera será agente de retención



de los créditos que el Sindicato otorgue a los trabajadores y comunique a la Empresa, en concordancia con lo establecido en el Art. 132 t. o. de la ley 20.744, que remitirá a la organización gremial igual que en los casos anteriores.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte N° 1.516.470/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00hs del día 22 de Marzo de 2013, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(F.O.E.E.S.I.T.R.A.) FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el señor: Alberto Máximo TELL, en carácter de Secretario de Asuntos Profesionales, por una parte, y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** la Dra. Laura A. LONGARELA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar los acuerdos suscriptos entre la representación gremial: (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrados el día 30/07/12, obrante a fs.24/31 y 37/38; el día 31/07/12, obrante a fs.32/36 y día 01/08/12, obrante a fs.39; todos en expediente agregado N°1.521.752/12, obrante a fs.14 y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación, su pertinente homologación. -----

Acto seguido, (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), manifiesta que: A los fines del art.17 de la ley 14.250, se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecen de Delegados de Personal.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

LIC. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N°1 - D.N.C.
C.N.R.T. - OFF. 102